



## Acuerdo del Consejo Universitario

29 de marzo de 2022  
**Comunicado R-74-2022**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones  
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención a los puntos N° 1 y 2, les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N° 6579, artículo 13, celebrada el 24 de marzo de 2022.

Análisis de una posible modificación parcial del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* fue reformado integralmente por última vez, por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6146, artículo 1, del 4 de diciembre de 2017.
2. La Comisión Institucional para el Desarrollo de la Vinculación Externa (Codevi) remitió al Consejo Universitario algunas consultas de interpretación y propuestas de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-54-2019, del 20 de setiembre de 2019.
4. El artículo 3 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece como propósito de esta modalidad de gestión:



*(...) el desarrollo de programas, proyectos o actividades de docencia, investigación y acción social, que contribuyan con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común.*

*En el vínculo debe prevalecer el interés público e institucional y debe sustentarse en el desarrollo académico de las unidades y en la transferencia científica y tecnológica, respetando la normativa institucional.*

*Los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado no deberán distraer a la unidad académica u operativa de su quehacer sustantivo.*

5. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece los fondos otorgados por parte de organismos de cooperación internacional que pueden ser considerados vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con el objetivo y las condiciones mediante las cuales se otorgan.
6. Algunas organizaciones que otorgan recursos a la Universidad de Costa Rica solicitan la devolución de los remanentes de los programas, proyectos o actividades en las que participan, por lo que se hace necesario ampliar lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.
7. El artículo 4 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* establece que las unidades académicas o unidades académicas de investigación gestionarán el vínculo externo remunerado mediante los consejos científicos o las respectivas comisiones de acción social, investigación o docencia, mientras que las demás instancias universitarias deberán conformar una comisión del vínculo remunerado.
8. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* no define el propósito y las funciones de las figuras de “consejo consultivo” y “consejo académico”, introducidas con la última reforma integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Adicionalmente, es oportuno tomar en cuenta que en la actualidad las unidades operativas no pertenecientes a las unidades académicas o unidades



académicas de investigación poseen una comisión de vínculo remunerado, según lo establecen los artículos 4 y 5 del citado reglamento.

9. La cláusula sexta del *Convenio de Cooperación entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (2020)* dispone, en relación con el traslado de fondos de la UCR hacia FundaciónUCR, que:

*La UCR, por medio de los Vicerrectorías de Investigación, Docencia o Acción Social, podrá autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos, iniciativas de emprendimiento y actividades universitarias de vínculo externo registrados financieramente en la Oficina de Administración Financiera (OAF) a las cuentas de los programas, proyectos y actividades universitarias debidamente administrados por FundaciónUCR, o viceversa, con base en una solicitud motivada de la respectiva unidad ejecutora. Los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo externo que realicen este tipo de transferencias y que no hayan sido exonerados por la UCR, deberán cancelar una vez el rubro correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional en la instancia en donde ingresaron los recursos externos por primera vez y el costo administrativo en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera. Se excluyen los proyectos, programas y actividades universitarias de vínculo externo con fondos provenientes del Sistema de Compras Públicas (SICOP) entre entes de derecho público y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).*

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 35, establece que las decisiones del Consejo Universitario serán de acatamiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.
11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6376, artículo 11, del 11 de abril de 2020, acordó publicar en consulta la propuesta de modificación a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. La propuesta se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.º 25-2020, del 8 de mayo de 2020.
12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 11 de mayo al 19 de junio de 2020) para pronunciarse con respecto a la propuesta de modificación al *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*. Como resultado del proceso de consulta, se recibieron dos respuestas por parte de unidades académicas que manifestaron estar de acuerdo con las reformas sugeridas al articulado.
13. Una vez finalizado el periodo de consulta y dado que no se recibieron objeciones a las propuestas de modificación, únicamente se ajustó la redacción para explicitar y



precisar el texto de los artículos 30, 32 y 33. Los artículos 4, 16, 19, 29 y 35 se mantienen igual a los publicados en consulta.

14. De acuerdo con el oficio FundaciónUCR 2016-110, del 22 de setiembre de 2016, la Junta Administrativa de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación modificó su logo y signos distintivos, y como parte de los resultados de este proceso modificó sus siglas de FUNDEVI a FundaciónUCR.

## ACUERDA

1. Aprobar la reforma a los artículos 4, 16, 19, 29, 30, 32, 33 y 35 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, tal y como se presenta a continuación:

### **ARTÍCULO 4. UNIDADES OPERATIVAS**

Las facultades, las Sedes Regionales, las escuelas, los centros y los institutos de investigación, las estaciones experimentales y los programas de posgrado son las unidades operativas que ejecutan y generan las actividades de docencia, investigación y de acción social de la vinculación remunerada con el sector externo.

Otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o unidades académicas de investigación, como laboratorios, fincas experimentales, unidades de apoyo, medios de comunicación y, en casos especiales, instancias de las vicerreorías podrán ser consideradas como unidades operativas, siempre y cuando cuenten con una comisión del vínculo remunerado que tenga la responsabilidad de aprobar y seguir el procedimiento establecido en este reglamento.

En estos casos, los vicerrectores o las vicerrectoras no podrán formar parte de estas comisiones de vínculo remunerado debido a su responsabilidad de ratificación y fiscalización de estas.

### **ARTÍCULO 16. APROBACIÓN DE PROPUESTAS**

Las propuestas de programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado serán aprobadas por los consejos científicos, las comisiones de acción social, de investigación o de docencia, según corresponda. Una vez aprobadas serán tramitadas por la dirección de la unidad operativa hacia la vicerreoría correspondiente.



Las propuestas de vínculo remunerado en programas de posgrado serán aprobadas por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, previa recomendación de la comisión del programa de posgrado y tramitadas ante la vicerrectoría correspondiente.

Las propuestas de vínculo remunerado de otras instancias universitarias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación serán aprobadas por la comisión de vínculo remunerado y serán tramitadas ante la vicerrectoría donde fue inscrito el proyecto programa o actividad de vínculo remunerado.

## **ARTÍCULO 19. VIGENCIA, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE VÍNCULO**

La vicerrectoría respectiva ratificará la vigencia y el plazo del programa, proyecto o la actividad de vínculo remunerado. Asimismo, establecerá la fecha de presentación de informes parciales y finales, con el fin de dar seguimiento y realizar las evaluaciones que correspondan.

Los informes serán presentados por la coordinación ante el superior jerárquico, quien los tramitará ante la vicerrectoría correspondiente posterior al análisis y aprobación por parte del consejo científico o comisión de acción social, investigación o docencia, según corresponda, o bien por la comisión de vínculo remunerado de las instancias no pertenecientes a unidades académicas o de investigación.

## **ARTÍCULO 29. PRESUPUESTO**

Todo programa, proyecto o actividad de vínculo remunerado debe presentar a la vicerrectoría respectiva, para su ratificación, el presupuesto de dichos recursos, sean estos iniciales o adicionales, previamente aprobados por los consejos científicos, las comisiones de investigación, acción social o docencia, según la naturaleza del vínculo, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación, autorizado por la dirección de la unidad operativa y en concordancia con el plan de trabajo.

Los presupuestos deben elaborarse de acuerdo con el manual correspondiente de la instancia administradora de los recursos



económicos, e incluir los costos desagregados en partidas y personal por contratar, cuando corresponda.

### **ARTÍCULO 30. CRITERIOS RELACIONADOS CON TARIFAS Y PRECIOS**

La persona o equipo responsable de cada programa, proyecto o actividad debe definir y actualizar, cuando sea necesario, los criterios relacionados con las tarifas y los precios de los servicios y productos, de acuerdo con un estimado de costos. Estas tarifas y precios deben ser avalados por la dirección de la unidad operativa, previa aprobación de las comisiones de investigación, acción social o docencia, o el consejo científico correspondiente, o por la comisión de vínculo remunerado cuando se trate de instancias no pertenecientes a las unidades académicas o de investigación. En ambos casos, los criterios relacionados con tarifas y precios deberán ser ratificados por la vicerrectoría correspondiente.

### **ARTÍCULO 32. GESTIÓN DE REMANENTES**

Una vez finalizado el programa, proyecto o actividad, los remanentes serán administrados por la unidad operativa en la cual se desarrolló el vínculo remunerado, por medio de la OAF. En los casos en que los fondos del vínculo remunerado sean administrados por la FundaciónUCR, los remanentes serán trasladados a la Oficina de Administración Financiera en un plazo máximo de un mes.

El costo administrativo será acreditado en la instancia que realiza la gestión administrativa financiera. En caso de un cambio del ente administrador, el costo administrativo debe ser trasladado a la nueva instancia responsable.

Se exceptúan de esta gestión aquellos programas, proyectos o actividades en los cuales la organización que brinda los recursos financieros solicita la devolución de los remanentes, según lo dispuesto en el acuerdo formal establecido.

### **ARTÍCULO 33. TRASLADO DE FONDOS**

Cada vicerrectoría, según corresponda, podrá autorizar el traslado de los fondos de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado administrados financieramente por la FundaciónUCR a las cuentas de los programas, proyectos o actividades correspondientes administradas por



Comunicado R-74-2022

Página 7 de 7

la OAF o viceversa, con base en una solicitud justificada de la respectiva unidad operativa. Se exceptuarán de este traslado de fondos aquellos casos en que las contrataciones hayan sido presentadas por la UCR al sector público.

El Fondo de Desarrollo Institucional deberá ser acreditado en la instancia en la cual ingresaron los recursos por primera vez. El costo administrativo será acreditado ante la instancia encargada de la gestión administrativa financiera.

**ARTÍCULO 35. ELIMINADO.**

2. Modificar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, para que se lea FundaciónUCR en lugar de Fundación UCR.

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario  
Archivo